

Los funcionarios del Ministerio Fiscal no son recusables, pero deben excusarse en las causas en que aparezcan con impedimento notorio.

Recurso de nulidad interpuesto por el Dr. Angel Ugarte, en la causa que sigue contra Javier Velazco, por lesiones.—(Incidente de recusación al Sr. Fiscal doctor Pancorbo). Procede del Cusco.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

En los autos criminales que el doctor Angel Ugarte sigue contra Javier Velazco, por lesiones, el primero ha recusado, ante la Corte Superior del Cusco, al Fiscal de la misma, Doctor Pancorbo; cuyo Tribunal ha sustanciado el incidente hasta expedir el recurrido de fs. 47 vuelta, después que este Supremo Tribunal hubo dictado la resolución copiada a fs. 8.

Según los términos absolutos del artº 111 del C. de P. C., los funcionarios del Ministerio

Fiscal, no son recusables. Sin que tenga fuerza legal la argumentación referente a que en lo criminal, el artº 13 del C. de E. P., en sus diversos incisos habla de jueces o magistrados, estando comprendidos dentro de esa generalidad los funcionarios del Ministerio Fiscal; porque la disposición citada del C. de P. C., posterior a las de éste último cuerpo de leyes, no deja lugar a duda acerca de su aplicación en ambos ramos. teniéndose además en cuenta, que el C. de E. P. en su artº 14 se remite expresamente en cuanto a la sustanciación y resolución de las recusaciones, a los trámites del C. de E. C. derogado, al que hoy; reemplaza el de Procedimientos en la misma materia.

Por estas consideraciones, el Fiscal opina que no hay nulidad en el recurrido de fs 46, que declara sin lugar la recusación interpuesta por el doctor Angel Ugarte contra el Fiscal de la Corte Superior del Cusco, doctor Manuel E. Pancorvo; y que este Tribunal puede resolver dicho incidente en el sentido indicado, si no fuere de contrario parecer.

Lima, a 8 de Junio de 1919.

GADEA

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 22 de julio de 1919.

Vistos; de conformidad en parte con lo dictaminado por el señor Fiscal: declararon nulo e insubsistente el auto superior de fs. 46 vuelta, su fecha 13 de Enero último, así como todo lo actuado desde fs. 1, por ser improcedente la recusación interpuesta en la citada foja por el doctor Angel Ugarte contra el Fiscal de la Corte del Cusco, doctor Pancorbo; entendiéndose sin perjuicio de la disposición contenida en la segunda parte del artº 111 del Código de Procedimientos Civiles; y los devolvieron.

Villa García—Leguía y Martínez—Pérez—Torre González—Soto.

Se publicó conforme a ley.

Benjamín Gandolfo

Cuaderno Nº 101.—Año 1919.
